

Rad No.: 25-240-122023

Barranquilla, 13/05/2025

Señores

NORIS HURTADO CANTILLO
ANA MARIA LANDABAUR FUENTES
Personera Municipal San Zenón - Magdalena
personeriamunicipalsanzenonmag@gmail.com
Calle 10 No. 3 - 37
San Zenón - Magdalena.

Contrato: 66411586

Asunto: Solicitud de información.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 22 abril de 2025, radicada bajo el No. 25-009119, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 3 – 37 de San Zenón - Magdalena, le aclaramos que, el servicio de gas natural del inmueble en comento corresponde al No. 66411586 de contrato de prestación de servicio y no a los No. 66401568 y 666401568, una vez, aclarado lo anterior, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los conceptos facturados en los meses de enero, febrero y marzo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre los conceptos facturados en los meses en comento.

El día 9 de abril de 2025, las señoras NORIS HURTADO CANTILLO y ANA MARIA LANDABAUR FUENTES, presentaron en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre las facturas de los meses de enero, febrero y marzo de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 22 de abril de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 9 de abril de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-119888 del 30 de abril de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por conceptos facturados en los meses de enero, febrero y marzo de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de abril de 2025 relativo a los conceptos facturados en los meses de los meses de enero, febrero y marzo de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-119888 del 30 de abril de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo

previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-119888 del 30 de abril de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
226167550